



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-4182-SPA-2629  
y sus acumulados: PAOT-2020-299-SPA-213  
PAOT-2020-361-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4088

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-4182-SPA-2629 y sus acumulados PAOT-2020-299-SPA-213 y PAOT-2020-361-SPA-257** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El denominado bar Phoenix Condesa abusa con el volumen de su musica (sic) y sus horarios de apertura - que pueden ir hasta las 5 o 6 de la mañana. Además, permiten gente afuera en la calle haciendo ruido hasta horas de la madrugada. Es importante que PAOT intervenga para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cadereyta y Fernando Montes de Oca 11 (...) [Hechos que tienen lugar calle Cadereyta número 16, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

(...) *Hay un club nocturno llamado Phoenix que no deja dormir a los vecinos hasta las 6 de la mañana. El volumen y escandalo (sic) de su lugar a veces empieza desde el miércoles para terminar el sábado. Algunos tenemos problemas de salud y no vamos a Afectarnos más por este lugar (...) [Hechos que tienen lugar calle Cadereyta número 16, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

(...) *El establecimiento Phoenix Condesa emite sonido (música) desproporcionado todos los jueves, viernes y sábados entre las 12AM y las 5AM. Pido que por favor se investigue dicho establecimiento porque claramente excede los decibeles permitidos y además permanece abierto hasta las 5AM, que me parece que no está permitido. El ruido proviene de la parte posterior del establecimiento, que da hacia el cuadrante que está entre las calles MOntes (sic) de Oca, Cadereyta, Tamaulipas y Nuevo León (...) el ruido es insopportable y es imposible conciliar el sueño (...) [Hechos que tienen lugar calle Cadereyta número 16, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-4182-SPA-2629  
y sus acumulados: PAOT-2020-299-SPA-213  
PAOT-2020-361-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4088 -2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (emisiones sonoras) por la operación de un establecimiento mercantil denominado "Phoenix Condesa", ubicado en calle Cadereyta número 16, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal del área de Dictámenes de esta Subprocuraduría llevó a cabo una medición técnica de emisiones sonoras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia llevada a cabo desde el punto de referencia, durante la cual se observó que dicho establecimiento se encontraba en funcionamiento, y desde la vía pública se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del mismo.

De lo anteriormente referido, se obtuvo un resultado efectivo de 71.26 dB(A), excediendo el límite máximo permisible de emisiones sonoras, siendo este de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, de acuerdo a lo especificado en la ya referida Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Motivo por el cual se le notificó citatorio al establecimiento referido, a efecto de que se presentara a comparecer a las oficinas de la presente Entidad y manifestar lo que a su derecho conviniera.

Sobre el particular el apoderado legal del establecimiento, se presentó a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, diligencia en la cual se comprometió a que en el supuesto de que derivado de la realización del estudio técnico de ruido, se comprobara que rebasa los decibeles máximos permitidos en la norma, realizaría las adecuaciones necesarias para disminuir los decibeles y con ello dar cumplimiento a lo establecido en la norma; además de presentar lo antes posible, las documentales que acrediten el legal

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expedientes: PAOT-2019-4182-SPA-2629  
y sus acumulados: PAOT-2020-299-SPA-213  
PAOT-2020-361-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4088

-2022

funcionamiento del establecimiento. Asimismo refirió que una vez recibido el citatorio, realizó un programa interno, con el objetivo de establecer las medidas que se deben de tomar para llevar el control de las emisiones sonoras, comprando para ello un decibelímetro digital, con el que llevan un registro. Por lo anteriormente dicho, manifestó que había ingresado un escrito a la oficialía de partes con el programa de prevención anteriormente referido, siendo las documentales exhibidas:

- Escrito que se titula “Programa de control de emisiones de ruido”.
- 3 fotografías a color del decibelímetro en funcionamiento frente a una pared del establecimiento.
- Factura de compra del decibelímetro digital.
- Copia certificada del contrato de sociedad bajo la forma anónima de capital variable.

Posteriormente ingresó mediante oficialía de partes escrito y documentales sobre el legal funcionamiento que se había comprometido mediante comparecencia, siendo ingresado lo siguiente:

- Copia de solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto zonal, con folio número CUAVREV2019-06-2800273481.
- Copia de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con folio número 39388-151VAMI15D.
- Escrito en contestación del citatorio recibido, en la que refiere presentación de documentales.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría estableció comunicación con las personas denunciantes, a efecto de darle continuidad a su denuncia, de dicha comunicación se obtuvo que dos de ellas, manifestaron que el ruido ya no les generaba molestias, pues cambiaron de domicilio y cese de actividades nocturnas por cambio de giro del establecimiento mercantil, respectivamente, dicho que fue rectificado vía correo electrónico por ambas personas.

Es de resaltar que, se intentó establecer comunicación por los distintos medios referidos por la tercera persona denunciante, sin que esta respondiera a alguno. Aunado a lo anterior, también es de señalar que en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la tercera persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Por lo anterior, y toda vez que el establecimiento mercantil cambió de giro con lo que se obtuvo el cese de emisiones sonoras derivadas de su funcionamiento, no se cuentan con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al haber cesado las emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-4182-SPA-2629  
y sus acumulados: PAOT-2020-299-SPA-213  
PAOT-2020-361-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4088 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría realizó estudio de ruido correspondiente desde el punto de referencia, visita donde se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, así como las emisiones sonoras, donde se obtuvo un resultado de 71.26 dB (A), lo cual rebasaba los decibeles máximos permitidos en la Norma.
- Por lo anterior, se le notificó citatorio al establecimiento mercantil, a efecto de que se presentara a comparecer y manifestara lo que a su derecho conviniera.
- Mediante comparecencia, la persona denunciada, manifestó su compromiso de realizar las medidas de mitigación correspondientes.
- De las constancias se concluye que el establecimiento cambió de giro, por lo que las emisiones sonoras cesaron, por lo que existe imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

